JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Número Proceso: 11001310500420220023500

Fecha: 10:03 a.m. del 23 de septiembre de 2022
Demandante: Amadeo Rodríguez Mayorga.
Demandado: Empresa de transporte integrado de Bogotá S.A - ETIB S.A.S.
Juez: Albert Enrique Anaya Polo

Se reconoce personería al abogado Eduardo Sanabria Barreto como apoderado de la organización sindical. Así mismo, se le reconoce personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la entidad demandada ETIB S.A.S. al abogado John Alexander Flores Sánchez.

Una vez verificada la Comparecencia de las partes dentro de este proceso se da apertura a la audiencia.

Se constituye el Juzgado en **AUDIENCIA ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL**

Se corre traslado a la parte demandada para que de contestación a la demanda.

Se tiene por contestada la demanda por parte de la Empresa de transporte integrado de Bogotá S.A - ETIB S.A.S.

Se corre traslado de la Contestación de la demandada a la parte actora.

Etapa de Excepciones previas – Debido a que no se presentaron excepciones previas, se declara superada la etapa.

Saneamiento del proceso – En atención a la manifestación que hace el apoderado de la entidad demandada, el despacho advierte que efectivamente incurrió en un yerro, el cual se resolverá a la luz del articulo 286 del C.G.P. que hace referencia a la corrección de errores aritméticos y otros, el error que se presentó en este evento fue un error de digitación, pues por un lapsus se señaló que se trataba de una audiencia especial de levantamiento de fuero sindical, cuando realmente se trata de la audiencia especial de reintegro por fuero sindical, así se corrige la providencia del 5 de septiembre de 2022.

Fijación del litigio - La parte actora se ratifica en la demanda, en sus hechos y en sus pretensiones, el apoderado del demandado se ratifica en su contestación de demanda y en las excepciones propuestas.

El problema jurídico a resolver se contrae a determinar si Amadeo Rodríguez Mayorga poseía fuero sindical al momento de ser despedido por la demandada y, en consecuencia, si esta requería de autorización judicial para proceder al despido, en caso positivo, determinar si hay lugar al reintegro del demandante, y al pago de los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales dejados de percibir desde que se produjo el despido hasta que se logre el reintegro.

Decreto de pruebas-

De la parte actora ténganse como pruebas la documental allegada con el escrito de demanda. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la entidad demandada. Se niega el interrogatorio de parte del actor, toda vez que a nadie le es dado fabricar su propia prueba.

De la Empresa de transporte integrado de Bogotá S.A - ETIB S.A.S. ténganse como prueba la documental aportada con la contestación. Se decreta el interrogatorio de parte del actor y del representante legal de la organización sindical.

Se decreta la testimonial de Dairo Vargas Agudelo y de Guillermo Leal.

Se decreta el interrogatorio de parte del actor.

Se notifica en estrados.

Se procede a la práctica de las pruebas:

- Interrogatorio de parte al representante legal de la Empresa de transporte integrado de Bogotá S.A - ETIB S.A.S.
- Interrogatorio de parte del señor Amadeo Rodríguez Mayorga.
- Interrogatorio de parte al representante legal de la organización sindical.
- Testimonio de Dairo Vargas Agudelo.
- Testimonio de Guillermo Leal – Se propone la tacha del testigo.

De conformidad con el artículo 54 del C.P.T.S.S “el juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, la práctica de todas aquellas que a su juicio sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos”. En ese sentido, se decreta como prueba de oficio

solicitarle a la organización sindical Urgetrans, que se sirva remitir la siguiente información al juzgado:

- Los estatutos vigentes de la organización sindical para el año 2022.
- Aportar la relación de afiliados que residen en el municipio de Sibaté.
- La relación de miembros de la subdirectiva que residen en el municipio de Sibaté, allí deberá indicar también quiénes de estos, es decir, quienes hacen parte de la subdirectiva y los que residen en el municipio de Sibaté, quienes prestan el servicio en el referido municipio, y deberán indicar si lo hacen para la entidad demandada Etib S.A.S.

Para lo anterior se concede un término de cinco (05) días. Una vez aportada la documental necesaria, remitirla al apoderado de la entidad demandada para efectos de no tener que hacer un traslado posterior.

Una vez se cuente con la prueba pertinente se fijará fecha para continuar con la audiencia

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

La secretaria,

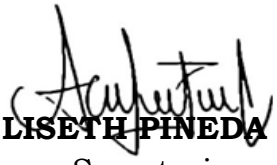

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria